



NORMAS LEGALES

Director: Enriaue Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, martes 8 de diciembre de 1998

AÑO XVI - N° 6740

Pág. 166983

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES Y DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS

Artículo 1°.- Del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Modifícase el Artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 83°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones está dirigido por un Consejo Directivo conformado por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien ejerce la Vicepresidencia.
- d) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Los miembros del Consejo Directivo son designados por el período de tres años y toman sus decisiones con total independencia.

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca:

1. Por muerte.
2. Por renuncia presentada por escrito ante el Presidente de la República.
3. Por remoción, la cual corresponderá ser declarada por el Presidente de la República a través de Resolución Suprema motivada."

Artículo 2°.- De la Comisión de Tarifas Eléctricas.

Modifícase el Artículo 11° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 11°.- La Comisión de Tarifas Eléctricas contará con un Consejo Directivo integrado por cinco miembros y estará conformado por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- d) Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y,
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados por resolución refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y además por el titular del Sector en el caso de los representantes de los Ministerios; y, serán designados por un período de cinco años."

Artículo 3°.- Norma derogatoria.

Déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
 Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
 Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
 Ministro de Economía y Finanzas